

Lima, 22 MAYO 2023

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 092-2023-MML-ALC-GRML-GR

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Regional N°062-2023-MML/GRML-GR, de fecha 21 de marzo de 2023; La Carta de Renuncia S/N de fecha 19 de mayo de 2023 presentada por la señora Haydée Elizabeth Gutiérrez Paredes; el Memorando N°117-2023-MML/ALC-GRML-GR, de fecha 19 de mayo de 2023, de la Gerencia Regional; el Informe N°383-2023-MML/GRML-SRAF-ARH, con fecha 19 de mayo de 2023, del Área de Recursos Humanos; y, el Informe N°178-2023-MML-ALC-GRML-SRAJ, de fecha 19 de mayo de 2023 de la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 2511-2022, se dispuso el fortalecimiento del nivel regional de la Municipalidad Metropolitana de Lima actualizando su calificación y las funciones de su competencia, constituyendo un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a quien en adelante se le denominará Gobierno Regional Metropolitano de Lima, con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa;

Que, el citado dispositivo legal dispone en su artículo 2 que, a partir de su vigencia, toda referencia al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (PGRLM) entiéndase efectuada al Gobierno Regional Metropolitano de Lima (GRML);

Que, el Gobierno Regional Metropolitano de Lima está a cargo del pliego presupuestal N° 465, cuyas funciones son coordinar, organizar y gestionar las condiciones necesarias para el eficiente desarrollo del proceso de transferencia y recepción de funciones y competencias sectoriales del Gobierno Nacional hacia la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, cuenta con las atribuciones para ejercer las funciones regionales producto de esta transferencia, según corresponda;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Regional N° 062-2023-MML/GRML-GR, de fecha 21 de marzo de 2023, se designó a la señora Haydée Elizabeth Gutiérrez Paredes en el cargo de Subgerente Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, ocupando la plaza CAP N° 23;

Que, mediante la Carta de Renuncia S/N de fecha 19 de mayo de 2023, la señora Haydée Elizabeth Gutiérrez Paredes comunica al Gerente Regional su decisión de renunciar de manera voluntaria e irrevocable al cargo de Subgerente Regional de Administración y Finanzas, solicitando se le exonere del plazo de 30 días de previo aviso de acuerdo a la ley, por lo que su último día de labores será el 21 de mayo de 2023;

Que, a través del Memorando N°117-2023-MML/ALC-GRML-GR, de fecha 19 de mayo de 2023, la Gerencia Regional propone a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, la designación en el cargo de Subgerente Regional de Administración y Finanzas ocupando la Plaza CAP N° 23 del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, al señor Carlos Segundo Montoya Albido, a fin de que el Área de Recursos Humanos valide su perfil, solicitando gestionar la propuesta del acto administrativo respectivo a partir del 22 de mayo de 2023, dejando sin efecto la designación de la señora Haydée Elizabeth Gutiérrez Paredes realizada mediante la Resolución de Gerencia Regional N° 062-2023-MML/GRML-GR, de fecha 21 de marzo de 2023;

Que, finalmente a través del Informe N°383-2023-MML/GRML-SRAF-ARH, de fecha 19 de mayo de 2023, el Área de Recursos Humanos informó a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, que: "A fin de garantizar la normal marcha administrativa y operativa de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, se recomienda formalizar la designación en el cargo y funciones de Subgerente Regional de Administración y



Finanzas, Plaza CAP N°23 del GRML al señor Carlos Segundo Montoya Albido, a partir del lunes 22 de mayo de 2023, ante la renuncia presentada ante a la Gerencia Regional del GRML por la señora Haydée Elizabeth Gutiérrez Paredes, quien solicita se considere el último día de labores el 21 de mayo del presente año. Asimismo, el Área de Recursos Humanos del Gobierno Regional, efectuará la fiscalización posterior de la documentación presentada por el señor Carlos Segundo Montoya Albido y se recomienda derivar los actuados a la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos para la formalización del acto resolutivo correspondiente".



Que, el artículo 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la reasignación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado";

Que, el Sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente "Principio de privilegio de controles posteriores. La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, el artículo 34 del referido Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala lo siguiente:

"(...)

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

(...)

34.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

34.4 Como resultado de la fiscalización posterior, la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, es publicada trimestralmente por la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, consignando el Documento Nacional de Identidad o el Registro Único de Contribuyente y la dependencia ante la cual presentaron dicha información. Las entidades deben elaborar y remitir la indicada relación a la Central de Riesgo Administrativo, siguiendo los lineamientos vigentes sobre la materia. Las entidades están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior todos los procedimientos iniciados por los administrados incluidos en la relación de Central de Riesgo Administrativo.

(...)"

Que, el artículo 49 del Decreto Supremo antes mencionado señala lo siguiente:

"(...)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales

49.1 Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:

49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

49.1.2 Traducciones simples con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, en lugar de traducciones oficiales.

49.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar.

49.1.4 Instrumentos privados, boletas notariales o copias simples de las escrituras públicas, en vez de instrumentos públicos de cualquier naturaleza, o testimonios notariales, respectivamente.

49.1.5 Constancias originales suscritas por profesionales independientes debidamente identificados en reemplazo de certificaciones oficiales acerca de las condiciones especiales del administrado o de sus intereses cuya apreciación requiera especiales actitudes técnicas o profesionales para reconocerlas, tales como certificados de salud o planos arquitectónicos, entre otros. Se tratará de profesionales colegiados sólo cuando la norma que regula los requisitos del procedimiento así lo exija.

49.1.6 Copias fotostáticas de formatos oficiales o una reproducción particular de ellos elaborada por el administrador respetando integralmente la estructura de los definidos por la autoridad, en sustitución de los formularios oficiales aprobados por la propia entidad para el suministro de datos.

49.2 La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 si se comprueba el fraude o falsedad.

49.3 Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable aun cuando una norma expresa disponga la presentación de documentos originales.

49.4 Las disposiciones contenidas en este artículo no limitan el derecho del administrado a presentar la documentación prohibida de exigir, en caso de ser considerado conveniente a su derecho.

(...);

Que, de acuerdo al marco normativo Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto el establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Por las consideraciones expuestas, en mérito a las atribuciones conferidas mediante Ordenanza N°1029-MML, modificada por Ordenanza N°1140-MML y con el visto bueno del Área de Recursos Humanos y de la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos del Gobierno Regional Metropolitano de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora HAYDÉE ELIZABETH GUTIÉRREZ PAREDES al cargo de Subgerente Regional de Administración y Finanzas, dispuesta por la Resolución de Gerencia Regional N° 062-2023-MML/GRML-GR, a partir del 22 de mayo de 2023, exonerándole del plazo de previsto en la Ley, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 22 de mayo de 2023, al señor **CARLOS SEGUNDO MONTOYA ALBILDO**, identificado con DNI N°48844455, en el cargo y funciones de **Subgerente Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Metropolitano de Lima**, plaza CAP N° 23, en mérito a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Encargar al Área de Recursos Humanos conducir el proceso de recepción y entrega de cargo.

Artículo 4°. - Encargar al Área de Recursos Humanos realizar el control posterior de la documentación presentada por el señor Carlos Segundo Montoya Albildo.

Artículo 5°. - Disponer que el Área de Recursos Humanos de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, notifique a quien corresponde conforme a Ley, la presente Resolución.

Artículo 6°. - Encargar al Área de Planeamiento Estadística e Informática de la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, gestionar la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

JOSE ANDRÉS TELLO ALFARO
Gerente Regional